

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó que a favor del presente proceso no existen títulos, y que según el libro radicador de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo de remanente; consta la actuación de un cuaderno con 38 folios. Sabana de Torres, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., con la manifestación efectuada en memorial que antecede por la demandante, quien actúa en causa propia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por LUZ MARINA HENAO ATEHORTUA en contra de MARTHA CECILIA CAMACHO BUITRAGO.

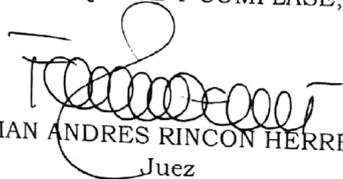
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, habida cuenta que no obra solicitud de embargo del remanente y/o bienes a desembargar. Por secretaria, librense los respectivos oficios.

TERCERO: HACER ENTREGA a la demandada, previo desglose, del documento allegado como base de recaudo.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído, por secretaria, en los estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Señores,

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
E.S.D



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUZ MARINA HENAO ATEHORTÚA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA CAMACHO BUITRAGO
RADICADO: 2019-091

LUZ MARINA HENAO ATEHORTÚA, mayor de edad y vecina de esta Barrancabermeja, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.285.572 de Bucaramanga en mi condición de demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO: Se sirva dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL de las obligaciones demandadas, toda vez que la demandada realizó el pago a favor de **MARTHA CECILIA CAMACHO BUITRAGO**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, así como el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas BOP072 decretada por su despacho.

TERCERO: Por efecto de lo acordado entre las partes que no se produzcan condenas en costas. Renuncio a término y ejecutoria de auto de contenido favorable.

Cordialmente,

LUZ MARINA HENAO ATEHORTÚA
C.C. 63.285.572 de Bucaramanga

SFE

NOTARIA 5

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mí LUIS ALBERTO CASTILLO ÁLVAREZ

Notario Quinto del Circulo de Cúcuta

Compareció

Luz Marina

Alenao

Atehortua

Quien exhibió la c.c.

63.285.572

Expedida en

Bucaramanga

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto

Luz Marina Alenao
El Compareciente



Cúcuta:

10 FEB. 2020

